



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

2 DE OCTUBRE DE 2010

Suplemento
7103

B

No.- 27048

ACUERDO

TEC. CRISTOBAL JAVIER ANGULO, PRESIDENTE DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO,
TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, POR
ACUERDO DE CABILDO, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2010 Y CON FUNDAMENTO EN LOS
DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER
PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO; 29,38, PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY
ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL
SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL EL TÉCNICO CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SEGUNDO
SINDICO DE HACIENDA C. ANTONIO ALEJANDRO SASTRE, DONAR A FAVOR
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO,
UNA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO,
TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE
PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA QUE ESTARAN UBICADOS LA AGENCIA
DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASI COMO LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS,
INSTALACIONES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE Y UN LABORATORIO
PERICIAL EN ÉSTE MUNICIPIO.

LA STRA, en funciones de PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, única y exclusivamente para la Construcción y funcionamiento del Edificio Ministerial, dada las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, debiéndose otorgar el título de propiedad correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos Administrativos a que haya lugar, la expedición y la debida inscripción a la Subdirección de Catastro del Municipio de Paraíso, Tabasco, y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del título de propiedad quedando exento del pago de impuesto de traslación de dominio, en términos del artículo 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 Fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, Fracción I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un Ejemplar al Registro Público de la propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que corresponda.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE PARAISO, TABASCO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010.

LOS REGIDORES

TEC. CRISTÓBAL JAVIER ANGULO

Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

DR. CARLOS JOSÉ GIL TORRES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SEXTO.- Que del predio propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, ubicado en: CALLE CHIAPAS ESQUINA CAMINO EJIDAL, LOTE NÚMERO UNO MANZANA X FRACCIONAMIENTO LA CONTINUIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con una superficie de 3,072 MTS². Se donará a título gratuito una fracción con una superficie de 3,072 MTS, TRES MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, SUPERFICIE QUE CONTIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN 58.67 METROS, CON CALLE CHIAPAS, AL SUR ^{de julio d} EN DOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS 3.47 Y 58.69 METROS, CON CALLE CAMPECHE, AL SURESTE EN 55.95 METROS CON CAMINO EJIDAL, AL NOROESTE EN 46.17 METROS CON AREA VERDE.

SEPTIMO.- Que debido a lo anterior y derivado de las diversas gestiones que ha realizado por una parte la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, en el sentido de que el H. AYUNTAMIENTO DE PARAISO, TABASCO DONE A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la fracción descrita en el punto próximo pasado y tomando en cuenta que en dicho terreno tiene un uso de suelo de área viable para donación por no contener vestigios arqueológicos, históricos, artísticos. Según dictamen emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su oficio número 073 de fecha 09 de agosto signado por el LAE. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, en funciones de Director del Centro INAH con sede en Tabasco, con lo cual se acredita que la fracción en cuestión es apta para la construcción de aéreas de infraestructura y equipamiento urbano, como lo es el edificio ministerial, por lo que es factible la autorización al ciudadano presidente municipal y primer síndico de hacienda para que en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco done dicha fracción única y exclusivamente para los fines antes señalados.

OCTAVO.- Que la fracción del predio ubicado en esquina camino ejidal, lote número uno manzana x fraccionamiento la continuidad del municipio de paraíso, tabasco con una superficie de 3,072 mts². resulta ser factible de donarse pues de lo establecido en artículo 233 de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco, no exige la aprobación del congreso del estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracción 11 y 1v, primer párrafo y v de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción v, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los Municipios, la libre administración de su hacienda no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado para que los Ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes

inmuebles, y por lo mismo dispongan de los mismos par fines lícitos solo con la autorización del cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES NÚMEROS 187/2001 Y 19/2001 DE LAS QUE SE DERIBA LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO: XVIII, AGOSTO DEL 2003, TESIS:P.7J.36/2003 PAGINA: 1251. CON EL RUBRO Y EL TEXTO SIGUIENTE: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE AL A APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DSIPOCICIÓN DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 115, FRACCION II, INCISO .B), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999". el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos revela que el Municipio libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como, la municipal de 1983, la judicial de 1984 y la municipal de 1999, siendo esta ultima donde se destaca la voluntad del órgano reformado en pro de la consolidación de su autonomía , pues lo libera de algunas injerencias de los gobiernos estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal para así dar eficacia material y formal al municipio libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. atento a lo anterior , el texto adicionado del inciso b de fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar negatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio o inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento. Mas no los autoriza para elegirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica

de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local la disposición de bienes inmuebles de los municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el 14 de julio, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial, que antecede México, distrito federal, a catorce de julio del dos mil tres.

De lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio y mobiliario municipal.

NOVENO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la comisión edilicia de la dirección de obras y asentamientos humanos se constituyo este lugar donde se ubica el predio en cuestión en compañía del personal de las direcciones de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales y de asuntos jurídicos de éste H. ayuntamiento, en donde se constató que la fracción que se subdividirá de dicho predio es apto para la construcción del edificio ministerial:

DECIMO.- Que en relación con el considerando anterior y en base de los dictámenes en los cuales se diagnostican que la fracción del predio a donar es viable para la construcción del edificio ministerial, mediante oficio OP/679/EC/001/2010 de fecha diecinueve de agosto del dos mil diez signado por el ingeniero JOSE MARIA CAMPILLO RONQUILLO, Director de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales de éste H. ayuntamiento, envía el deslinde del área de donación en el cual será construido el edificio antes señalado mismo que nos indica una superficie de(3072.00 mts 2). Tres mil setenta y dos metros cuadrados.

UNDECIMO.- En base a lo establecido en el artículo 181 fracción II y 187 de la ley de ordenamientos sustentables del territorio del estado de tabasco y mediante oficio OP/679/EC/001/2010, signado por el ingeniero JOSE MARIA RONQUILLO CAMPILLO, Director de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales de éste H. ayuntamiento se autoriza la subdivisión de 3,072.00 m2 tres mil setenta y dos metros cuadrados. Quedando exenta de pago ya que es una área de donación perteneciente al H. ayuntamiento del municipio de paraíso, tabasco y será utilizada para la construcción del edificio ministerial quedando con las siguientes colindancias: al noreste, en 58.67 metros, con calle Chiapas, al suroeste en dos medidas y colindancias 3.47 y 58.69 metros, con calle

Campeche, al sureste en 55.95 metros con camino ejidal, al noroeste en 46.17 metros con área verde.

DUODECIMO.- Que toda vez que el bien que se dona es un inmueble propiedad del municipio paraíso, así acreditado en el considerando tercero de éste acuerdo, ya que dicho bien se donará ala procuraduría general de justicia del estado de tabasco, para la construcción del edificio ministerial, el cual albergara las instalaciones de las agencias del ministerio público, así como las oficinas administrativas, instalaciones del servicio médico forense y un laboratorio pericial, el mismo estará exento del pago del impuesto de traslación de dominio según los dispone el artículo 115 fracción cuarta de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 109 fracción I de la ley de hacienda municipal del estado de Tabasco, pues además, pasaría a formar parte del patrimonio del gobierno del estado de tabasco.

DECIMOTERCERO: Que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, Fracciones II Y IV, Primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, Fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II Y IV, 38 Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del Municipio planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El cabildo mediante la Quinta sesión extraordinaria. De fecha 17 de mayo del año 2010, autoriza el Presidente Municipal Constitucional el Técnico CRISTOBAL JAVIER ANGULO y al Segundo Sindico de Hacienda ANTONIO ALEJANDRO SASTRE, para que en representación del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco donen a Título Gratuito, dado el propósito para que se destinará la fracción del predio ubicado CALLE CHIAPAS ESQUINA CAMINO EJIDAL, LOTE NÚMERO UNO, MANZANA X, FRACCIONAMIENTO LA CONTINUIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, TABASCO. Con una superficie de 3072.00 mts², tres mil setenta y dos punto cero metros cuadrados. Cuyas medidas y colindancias establecidas en el considerando UNDECIMO del presente acuerdo a favor de la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, representado en este acto por el Licenciado RAFAEL MIGUEL GONZALEZ

LA STRA, en funciones de PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, única y exclusivamente para la Construcción y funcionamiento del Edificio Ministerial, dada las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, debiéndose otorgar el título de propiedad correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos Administrativos a que haya lugar, la expedición y la debida inscripción a la Subdirección de Catastro del Municipio de Paraíso, Tabasco, y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del título de propiedad quedando exento del pago de impuesto de traslación de dominio, en términos del artículo 115 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 Fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, Fracción I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un Ejemplar al Registro Público de la propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que corresponda.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE PARAISO, TABASCO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010.

LOS REGIDORES

TEC. CRISTÓBAL JAVIER ANGULO

Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

DR. CARLOS JOSÉ GIL TORRES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. ANTONIO ALEJANDRO

Segundo Regidor Propietario y Síndico
de HaciendaC. MARÍA DE LOS ÁNGELES WILSON
VERA

Tercer Regidor Propietario

C. RODULFO DÍAZ DOMÍNGUEZ

Cuarto Regidor Propietario

C. JUAN ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Quinto Regidor Propietario

C. VÍCTOR ARIAS DOMÍNGUEZ

Sexto Regidor Propietario

C. CANDELARIA HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ

Séptimo Regidor Propietario

C. MAGALY CHACHA GONZÁLEZ

Octavo Regidor Propietario

C. YOLANDA DEL C. DE LA CRUZ
ARIAS

Noveno Regidor Propietario

C. SEBASTIÁN JUÁREZ PÉREZ

Décimo Regidor Propietario

C. CARMEN JIMENEZ GARCÍA

Decimo primer Regidor Propietario Por el
principio de representación proporcional por el
partido revolucionario InstitucionalC. MIGUEL ANTONIO GUZMÁN
MAGAÑADecimo Segundo Regidor Propietario Por el
principio de representación proporcional por el
partido Acción Nacional

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.